DEFENSORIA DEL PUEBLO

Firmado digitalmente por: HUERTA ZAPATA Alberto Michael FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2018 09:27:56

OFICIO N° 1148-2018-DP/OD-LIMA-DH

Lima, 25 de setiembre de 2018

Señor Comandante PNP
COMISARIO DE PUEBLO LIBRE
Pasaje Vivanco s/n
PUEBLO LIBRE.-

Ref.: Exp. N° 23810-2018-DP

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento la intervención iniciada de oficio por la Defensoría del Pueblo, ante la denuncia de la ciudadana [redacted], difundida a través de los medios de comunicación, respecto de actos de acoso por parte del ciudadano **JOSEPH JUAN PADILLA MATOS**, quién sería su compañeros de estudios de la Universidad Inca Garcilaso de La Vega.

Sobre el particular, debo señalar que en atención de dicha denuncia, personal de nuestra institución, acudió, el 24 de setiembre de 2018 a la Mesa de Partes de la Fiscalía Penal de Lima, donde fue informado que a nombre de **JOSEPH JUAN PADILLA MATOS** se registran 03 denuncias, dos de ellas en agravio de [redacted], una ante la 20° Fiscalía Provincial Penal de Lima por Violencia contra la Mujer – Maltrato Psicológico y otra ante la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima por el delito de Coacción, las mismas que se encuentran en investigación ante la Comisaría de Lince.

Así, se acudió a la Comisaría de Lince, donde nos proporcionaron información respecto del estado de dichas carpetas fiscales, y al solicitar información respecto de otras denuncias registradas en el SIDPOL a nombre de **JOSEPH JUAN PADILLA MATOS**, se pudo verificar el registro de las denuncias N° 12523353 y N° 12523307 por delito contra la Libertad Sexual, en agravio de [redacted], ambas de fecha 19 de setiembre de 2018 que dan cuenta de un intento de Violación Sexual en la Universidad Inca Garcilaso de La Vega, en el que el presunto agresor se dio a la fuga.

Como es de su conocimiento, conforme al artículo 162° de la Constitución Política y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución se encuentra configurada como un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad; efectuando -para ello- labor de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, constituye una constante preocupación de la Defensoría del Pueblo, velar por la vigencia del derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia, derecho reconocido tanto en la Constitución Política, como en los tratados internacionales ratificados por el Perú, como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención Belém do Pará, en cuyo caso los Estados asumieron

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARIA PUEBLO LIBRE
MESA DE PARTES
RECIBIDO.....Fecha: 25 SET. 2018
Folio:..... Hora:.....
J.S. PNP
LAUAD.

DEFENSORIA DEL PUEBLO

compromisos vinculados al respeto y garantía de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos públicos como privados[1].

En ese sentido, al amparo de lo dispuesto por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política y los artículos 16° y 21° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito a usted se sirva informarnos documentadamente y a la brevedad posible[2], las diligencias efectuadas en la investigación de la denuncia presentada por la ciudadana [redacted] contra **JOSEPH JUAN PADILLA MATOS** por delito contra la Libertad Sexual – Tentativa de Violación Sexual – Actos contra el Pudor, si se adoptaron medidas para su detención y si dicha denuncia fue puesta en conocimiento de la autoridad competente para el otorgamiento de medidas de protección e investigación.

Finalmente, debo señalar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1386[3] que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando el artículo 15 A, la Policía Nacional, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el serenazgo.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada al presente, me valgo de la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

ALBERTO HUERTA ZAPATA
Jefe de la Oficina Defensorial de Lima (e)
Defensoría del Pueblo

Kquiroga

[1] Art. 3 de la Convención Belém Do Pará.
[2] Conforme al artículo 21° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, admitida a trámite una queja, el Defensor del Pueblo dará cuenta del contenido sustancial de la misma al organismo de la administración estatal correspondiente, para que dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario remita un informe escrito al respecto.
[3] Publicado en el Diario oficial "El Peruano", el 04 de setiembre de 2018